



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A.)**

Expediente No.	81-001-33-33-002-2013-00290 – 00
Demandante:	LUIS ALEJANDRO GALVIZ MORALES
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor **LUIS ALEJANDRO GALVIZ MORALES** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Alejandro Galviz Morales

Rad. 810013333-002-2013-00290-00

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **CARLOS ROBERTO SIABATO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.490.242 de Granada (Meta) y portador de la tarjeta profesional No. 162.986 expedida por el C.S. de la J , conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demanda que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Jueza